

INFORME SECRETARIAL:

Roldanillo (V), 21 de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para informar que la Sociedad DISPROYECTOS S.A.S. y FIDUAGRARIA S.A., solicitaron corregir el auto notificado en estado del 23 de octubre de 2019.

Sírvase proveer.

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0081

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro F.N.A
Demandado: Carlos Tulio Gómez
Radicado: 76-622-31-03-001-2016-00135-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir la providencia No. 926 del 22 de octubre de 2019, mediante la cual admitió y aceptó la cesión de derechos de crédito realizada por el Fondo demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, cedió por escrito el crédito perseguido en favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

De conformidad con lo solicitado, este despacho, admitió y aceptó la cesión de crédito realizada por el fondo demandante, a favor de la cesionaria y por ende, se tuvo a PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS como vocera y administradora de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A.

Mediante escrito que precede, la cesionaria, solicita al despacho corregir la providencia que acepto la cesión, en el sentido de reconocer a la SOCIEDAD

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (subrayas fuera de la normativa).

Del análisis del asunto que se estudia, la Judicatura advierte la necesidad de enmendar el yerro en que se incurrió en la providencia del 22 de octubre de 2019.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia calendada 22 de octubre de 2019, mediante la cual se aceptó la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS.

En consecuencia, se reconoce y tiene a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS, como cesionaria de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo, en su calidad de acreedor cesionario de los derechos de crédito y garantías involucradas dentro del proceso, adelantado en contra del señor CARLOS TULIO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f31c98a3b36bd353b622f57fbf80593373b0e6f7ceb23d7da7b680e323d1e6c
Documento generado en 21/02/2022 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>